vos que sieredes e podrie bien tenieredes e los remouer e otra e otros poner
quedando toda via en vos el oficio e acego de nro procurador mayor
los quales e cada uno dellos ayan e tengan tamaño e tan con
plido poder como nos a vos damos e otorgamos e a los sus
titutos por vos sobre todo lo que dezis con franca libre e general
administraçion e prometemos de lo aver todo por firme rrato e
grato estable e valedero para siempre jamas e rrelevamos a vos
el dicho juan vicente nro procurador de toda carga de pleyto e
satisdaçion e fiadoria so aquella clausula del dicho que es dicha
en latin judicio sisti judicatum solvi con todas sus clausulas
acostumbradas para todo lo qual que dezis asy tener e guardar e
conplir obligamos para ello los bienes propios e rrentas de nos
el dicho concejo asy muebles como rrayses avidos e por aver
todo lo que en fe e testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder
ante el nro escrivano e testigos yuso escritos la qual mandamos sellar con
nro sello que fue fecha e otorgada en la dicha cabdad de mas veynte
e tres dias del mes de junio año del nasçimiento del nro salvador
jesuchristo de mill e quinientos e ochenta e un años testigos
fueron presentes especialmente para el otorgamiento desta carta llama
dos e rrogados llorençio ballester e anton perez de vallejo
notarios e alfonso fernandez de ulcaras vecinos de mas

almota
çenadgo
del año veni
dero al
S. ad.o 6

E los dichos señores concejo corregidores regidores cavallos
estuderos oficiales e omes buenos dieron e otorgaron sus votos
al señor alcalde lantado pedro fajardo para el oficio del almota
çenadgo desta dicha cabdad del año venidero de ochenta e dos
años para que su mercedes nobre la persona que quisiere e man
dare con tanto que la tal persona que asy nobrare aya guarda
do e guardado la ordenança que esta fecha çerca del mantener de los
cavallos e armas e aya fecho sus alardes segund en la
dicha ordenança se contiene testigos los dichos